



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma y adicionan diversas disposiciones a la ley de Atención de Víctimas para Estado de Tamaulipas y a la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto, establecer la definición de Femicidio; llevar a cabo la creación de un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio en el Estado; e incorporar dicha figura dentro de las acciones a realizar por parte del Estado para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que es objeto este grupo poblacional.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

Primeramente señala que la violencia contra la mujer es un lamentable fenómeno social que tiene varias cabezas, la más visible, terrible y condenable es el feminicidio. De igual forma, que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo.

Además, que tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual las mujeres se encuentran respecto de los hombres; además, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública de las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que en México el número de casos de mujeres desaparecidas se encuentra en niveles alarmantes, y éstos lamentablemente continúan bajo una tendencia a la alza, ya que a la fecha el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas cuenta con 24,702 casos de mujeres y niñas en donde se desconoce su paradero.

Por ello, estima que ser mujer en México representa un verdadero peligro debido a la constante amenaza de sufrir algún tipo de violencia por causas de género, además, que de enero a noviembre de 2021, fueron asesinadas 3.462 mujeres, un promedio de 10 al día; y que del total de mexicanas asesinadas, 2.540 fueron víctimas de homicidio doloso, mientras que 922 sufrieron feminicidio por razón de su género, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Comenta que dicho escenario responde al permanente llamado de la sociedad, principalmente por parte de víctimas, familiares, y de organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil, por combatir la impunidad en los casos de violencia de género en contra de las mujeres, por encontrar a aquellas mujeres y niñas desaparecidas, y por combatir todos los tipos de violencia en contra de las mujeres.

Considera que la muerte violenta de una mujer no sólo interrumpe su vida, sino también afecta gravemente la de sus familiares y el entorno de ellos. Por ende, que cuando las mujeres no han logrado sobrevivir al ataque feminicida, la muerte termina con sus sueños, su potencial, su futuro y su derecho a la vida, pero también afecta a sus hijos, padres y hermanos, principalmente.

Explica, que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres; y que este delito se ha incrementado en el país de manera exponencial durante los últimos años, lo que permite presumir que la cantidad de huérfanos va en aumento; menciona que los menores no son las únicas víctimas tras un feminicidio, no obstante, sí resultan ser los más vulnerables, ya que ven truncado su entorno familiar y pierden por completo su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

estabilidad emocional; aunado a que en muchos casos son testigos presenciales del ataque de su propio padre hacia su madre, y por ello van a sufrir un doble trauma.

Con relación a lo anterior, considera que son los niños, niñas y adolescentes, los que quedan con varios duelos al perder a su mamá y también a su papá, y quien en muchas ocasiones es el feminicida.

De igual forma, expresa que no se debe de dejar de considerar aquellas niñas, niños y adolescentes hijos de madres de las coloquialmente llamadas "solteras", quienes fungen como papá y mamá a la vez, constituyendo así, el universo entero para esos menores; los cuales, por si fuera poco, y además de las necesidades económicas, físicas y sociales con que se quedan, también son víctimas de acoso escolar, bullying y son estigmatizadas por la situación y el contexto en que sus madres desaparecen de sus vidas, por lo que se hace necesaria la terapia psicológica para ellos y todo el núcleo familiar.

Comenta que no existe ni a nivel estatal ni federal, un registro oficial de la niñez y adolescencia en calidad de huérfanos, ni una instancia responsable que muestre la situación de ellos después del feminicidio de sus madres, y que tampoco existe un protocolo de atención para niños y niñas que se quedan a enfrentar tan cruel situación.

Señala que en la actualidad no hay una estrategia real y seria para su atención. Tampoco existen programas ex-profesos para estos casos. Por lo tanto, a la fecha no se conoce quiénes son, dónde están, cuál es su situación económica, psicológica, de salud, etc., lo que se traduce en que es imposible apoyarles.

No obstante, señala que la Ley General de Víctimas los considera como víctimas indirectas, pero menciona que ninguna ley obliga a los estados o a la federación a llevar un registro homologado que permita conocer su situación real y que de esta manera, se genera como obligación del Estado mexicano tutelar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, generando con ello la observancia de los principios plenos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad, inclusión, autonomía progresiva, acceso de una vida libre de violencia, accesibilidad, integralidad de los derechos, no discriminación, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, la participación, interculturalidad, corresponsabilidad de los miembros de la familia, sociedad y las autoridades.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Derivado del análisis de la exposición de motivos que antecede, pudimos constatar que la presente acción legislativa tiene por objeto, establecer la definición de feminicidio; llevar a cabo la creación de un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio; e incorporar dicha figura dentro de las acciones a realizar por parte del Estado para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto.

Estimamos que la familia es el primer círculo de apoyo y protección para las niñas, niños y adolescentes, por ello, se considera fundamental en todas las etapas de la vida, se concibe como la célula de la sociedad donde se aprenden los valores y principios que sentarán las bases para el desarrollo individual y colectivo de las personas; además proporciona la seguridad emocional necesaria para que para las niñas, niños y adolescentes puedan crecer con confianza y seguridad.

Es de tal importancia la familia que el derecho internacional la reconoce como un derecho fundamental para niñas, niños y adolescentes y lo concibe como el elemento natural y esencial de la sociedad.

Con relación a lo anterior, cabe hacer mención que los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos de la infancia y de adoptar todas las medidas necesarias para protegerlos, así como favorecer el desarrollo de la misma, pues de este derecho



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dependen diversos aspectos como la calidad de su desarrollo emocional, físico y cognitivo, además de crecer con plenitud para elegir su propio plan de vida.

No obstante, este importante derecho queda en riesgo o se ve fragmentado ante fenómenos como el feminicidio y la orfandad, los cuales nos permitiremos conceptualizar para un mejor entendimiento:

Por feminicidio se entiende a la muerte violenta de las mujeres por razones de género, y actualmente se encuentra tipificada en nuestro sistema penal; también se puede considerar como la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Por otro lado se entiende por huérfano como aquella niña, niño o adolescente que carecen de un cuidado parental, por diversas causas, como puede ser el fallecimiento de la madre, el padre o ambos progenitores o incluso el propio abandono por parte de los cuidadores; situación resulta traumática para este sector, por lo que es imperante tomar en cuenta la aplicación de medidas urgentes que brinden protección y garanticen sus derechos.

La situación actual que viven las mujeres en el país es preocupante, ya que este delito se ha incrementado de manera alarmante. Tan es así que la representante de la Organización de las Naciones Unidas en México, ha manifestado que existe una mala e insuficiente aplicación de las leyes; baja inversión en prevención y servicios de calidad; impunidad a perpetradores de violencia y falta de acceso de justicia; inadecuados sistemas de seguimiento y evaluación, barreras que aún persisten en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en las observaciones dirigidas al Estado mexicano, ha manifestado que se deben reforzar los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, debiéndose desglosar por tipo de violencia y relación con los perpetradores, con ello, se tendrá información homologada que permita



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

elaborar un diagnóstico sobre los feminicidios en todo el país para realizar las acciones necesarias.

De igual forma, en su más reciente informe, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) precisa que de los 75 feminicidios cometidos en el país, solamente uno ocurrió en Tamaulipas, estado que en 2021 tuvo oficialmente cuatro víctimas de este delito; y para enero del año 2022, hubo feminicidios en 67 municipios del territorio nacional, incluyendo el Municipio de San Fernando Tamaulipas entre ellos, mientras que los homicidios dolosos de mujeres sumaron 217 casos en todo el país y Tamaulipas se colocó en el lugar 16 con tres registros.

Con relación a los datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) se calcula que las y los huérfanos por feminicidio alcanzaron la cifra de tres mil 600 en 2018 y más de 23 mil en la última década, de acuerdo con el documento *“La violencia contra las mujeres en México”*, cada 24 horas, en promedio, quedan huérfanos 19 niñas, niños o jóvenes.

De lo anterior, la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, (INMUJERES), estima que en el país, se encuentran al menos 3 mil niños que están en situación de orfandad debido al asesinato de sus madres, aunque ese número podría ser mayor, y se estima como un problema de emergencia nacional y urgente.

Por ello, coincidimos con el promovente de la acción legislativa en Dictamen, de llevar a cabo la integración de un padrón de huérfanos por feminicidio en el Estado, lo cual, abonará en gran medida para que las instituciones se encuentren en posibilidad de visibilizar las pérdidas dramáticas de vidas de mujeres y también la magnitud del daño que se genera a víctimas indirectas, toda vez que en la actualidad, las y los hijos de las madres asesinadas son invisibles para el Estado, además que un gran número de estos, lamentablemente fueron testigos presenciales de esos asesinatos.

Consideramos que con este registro, se contribuirá en gran medida para que las instituciones encargadas de brindar la atención a los familiares víctimas de feminicidio,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

lleve a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes, que han quedado huérfanas y huérfanos en esta ola de feminicidios.

De igual forma, vemos con agrado incorporar la figura del feminicidio dentro de las acciones a realizar por parte del Estado para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto, con el objetivo de continuar con plenitud su vida cotidiana y no se vean quebrantadas sus aspiraciones, en razón de no contar con las herramientas para cubrir sus necesidades a corto, mediano y largo plazo.

Toda vez que estos, en la mayoría de los casos quedan al cuidado de algún familiar, los cuales, carecen de sustento económico y emocional para asumir la responsabilidad de sus cuidados, ocasionando que algunas ocasiones sean vistos como una carga, existiendo en estado de indefensión, desventaja, y presentan problemas sociales, emocionales y económicos.

Ante esta situación, y en vista de que el marco jurídico no precisa ni plasma el respeto a estos derechos, en donde las y los huérfanos por feminicidio reciban atención por parte del Estado como víctimas indirectas de la violencia, el presente asunto resulta viable.

No obstante, consideramos que para lograrlo, se debe contar primero con un registro o padrón de huérfanos y huérfanas por feminicidio, con la finalidad de establecer la obligación del gobierno estatal a otorgarles todo lo necesario para su adecuado desarrollo hasta la mayoría de edad.

Con lo anterior se atienden las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos humanos, la cual ha planteado la necesidad de crear un sistema de protección, en especial para infantes que perdieron a sus madres. Por tal motivo, es imperante que el Estado asuma la responsabilidad de cumplir y garantizar los derechos humanos de las niñas y niños huérfanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con estas acciones, se garantizan los derechos de la infancia como una prioridad social; y se atiende lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, respecto a que los *Estados deben proporcionar asistencia y protección, especialmente a las personas menores de edad en condición de orfandad*, de igual forma en su artículo 20, precisa que *los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

Por lo anteriormente expuesto, como Legisladores tenemos la obligación de realizar todo lo que se encuentre en nuestras posibilidades para contar con la metodología correcta y llevar a cabo un registro ordenado, completo y actualizado, sobre el número de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad en el Estado por motivos de Femicidio y con ello, salvaguardar el interés superior del niño, toda vez que sin datos estadísticos, resulta difícil materializar sus derechos humanos, en términos del artículo 1o. Constitucional.

Finalmente, en razón de técnica legislativa, nos permitimos realizar algunas adecuaciones a la redacción final del proyecto resolutivo, mismas que no cambian ni perjudican el objeto primordial de la presente acción legislativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones II y III; y se adiciona la fracción IV, al artículo 92, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 92. El...**

I. Las...

II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades que tengan contacto con la víctima, en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación; y

IV. Los registros de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal; así como los registros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Las...

En...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 28, párrafo primero y párrafo segundo, fracción I; 32, fracciones V, VI y VII; y 37, párrafo 3, fracción VII; y se adicionan la fracción XVIII Bis, al artículo 5; y una fracción VIII, al artículo 32, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5.**

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la XVIII.-...

XVIII Bis.- Femicidio: La muerte de una mujer por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión;

XIX.- a la XXXVIII.-...

**ARTÍCULO 28.**

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de encontrarse en orfandad por feminicidio, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Las...

I. - Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, orfandad por feminicidio, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil especialmente en las circunstancias de desventaja social contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad;

II.- a la IV.-...

**ARTÍCULO 32.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las...

I.- a la IV.-...

V.- El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables, así como actividades de explotación económica o de otras que sean forzados a realizar y que puedan ser peligrosas para su integridad física, su salud, su desarrollo integral o que les impida estudiar y les limite el libre ejercicio de sus derechos;

VI.- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y en las demás disposiciones aplicables;

VII.- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y

VIII.- El feminicidio de su madre.

**ARTÍCULO 37.**

1. a la 3. ...

I. a la VI. ...

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, orfandad por feminicidio, de identidad cultural, origen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. a la XXII. ...

Una...

En...

4. Las...

...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN DE VICTIMAS PARA ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.